

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	374
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Palacio Guzmán
Demandado	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	0567940 89 001 2022 00399 00
Decisión	Autoriza dirección de notificación - Requiere notificar nuevamente

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida a los demandados Carlos Andrés Osorio Castañeda a la dirección Carrera 55 No. 55-67 del municipio de Abejorral, Antioquia, Sway Andrea Osorio González a la Calle 11 No. 43 C – 39 de Medellín y Geber Alberto Osorio González, a la Carrera 67 B No. 56 B - 87 El Paraíso Casa 217 del municipio de Bello, Antioquia.

Las citaciones previamente indicadas no cumplen lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto, señala de manera errada la fecha del auto que libro mandamiento de pago, la cual data del 16 de diciembre de 2022 y no del 8 de febrero de 2023.

También se señaló de manera equivocada el termino de comparecencia al Juzgado, en tanto, las personas referidas al recibir notificaciones fuera del lugar de la sede de Juzgado, tienen para presentarse en el Despacho 10 días y no 5 como se indicó en la citación enviada.

Para el efecto la mentada normatividad en su numeral 3º reza:

“(…)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (…)”.

Además de ello dicha regla señala que “[l]a empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Finalmente, en cuanto a la manifestación de que a los señores Faber Antonio Osorio y Hiara Yurdana Osorio, no fue posible ubicarlas en las direcciones suministradas en el sistema ADRES, se remite a lo señalado en auto del 19 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar como datos de notificación del ejecutado Carlos Andrés Osorio Castañeda la dirección Carrera 55 No. 55-67 del municipio de Abejorral, Antioquia.

SEGUNDO: Autorizar como datos de notificación de la ejecutada Sway Andrea Osorio González la Calle 11 No. 43 C – 39 de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Autorizar como datos de notificación del ejecutado Geber Alberto Osorio González la Carrera 67 B No. 56 B - 87 El Paraíso Casa 217 del municipio de Bello, Antioquia.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que envíe nuevamente a los ejecutados Carlos Andrés Osorio Castañeda, Sway Andrea Osorio González y Geber Alberto Osorio González la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo a lo indicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 032, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 04 del mes de marzo de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b6e3ce7d918f3ea8dc63f8598d165273a5e7f29e7093426ca29827ca7d314**

Documento generado en 01/03/2024 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>